


Buenos Aires, 17 de Abril de 2019
CIRCULAR CON CONSULTA N° 14
CONVOCATORIA N°01-ADIF-2018
PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE DE CARGA
TREN NORPATAGÓNICO

ADIF comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación de la convocatoria de referencia, en el marco del art. 6 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 1
Consulta respecto del ARTÍCULO 24.1 y 24.2 relativas a la SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO:

De acuerdo a lo previsto en las cláusulas 24.1 y 24.2 es nuestro entendimiento que la firma del ACUERDO MARCO va a ocurrir en forma conjunta con la adjudicación de la obra del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO en los términos del Pliego, de la Ley N, 27.328, el Decreto N° 118 de fecha 17 de 2017 y demás normativa complementaria.

RESPUESTA N° 1

La suscripción del ACUERDO MARCO será en forma concomitante a la adjudicación del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO.

CONSULTA N° 2
CONSULTA respecto al ARTÍCULO 10.2.1 del ACUERDO MARCO relativas a demoras en la ejecución de obras por EVENTO EXIMENTE

El Art. 10.2.1 del ACUERDO MARCO establece que las CONDICIONES SUSPENSIVAS deberán ocurrir antes del 31/12/24 y el Art. 10.2.3 establece que ante demoras por EVENTOS EXIMENTES se suspenderá el plazo de vigencia de las CONDICIONES SUSPENSIVAS en la medida del retraso. Según la redacción actual del Art. 10.2.3 la ocurrencia de un EVENTO EXIMENTE podría extender indefinidamente el plazo de vigencia de las CONDICIONES SUSPENSIVAS. Necesitamos mayor certeza sobre este punto y tener un plazo cierto; acaecido el cual sin cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS cualquiera de las partes pueda resolver el ACUERDO sin derecho a resarcimiento alguno para la otra parte. En virtud de ello, solicitamos (i) incluir una fecha límite para la extensión de la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS debido las demoras referidas en 10.2.3, o bien (ii) un plazo máximo para la suspensión del plazo de vigencia de las CONDICIONES SUSPENSIVAS debido a las demoras referidas en 10.2.3.

RESPUESTA N° 2

Se establece que la suspensión del plazo de vigencia de las CONDICIONES SUSPENSIVAS debida a las demoras indicadas en el Artículo 10.2.3. del ACUERDO MARCO en ningún caso podrá superar el plazo de SEIS (6) AÑOS contados a partir de la adjudicación del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO. En cualquier supuesto, las PARTES podrán prorrogar el plazo aquí señalado.

CONSULTA N° 3



Pliego Definiciones y Artículo 2: Se define al CANON como "el cargo del CONTRATISTA en contraprestación de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada." y a la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA como "la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que da derecho de acceso a la utilización de la infraestructura ferroviaria". Deberá aclararse si el pago del CANON de 14.74 dólares estadounidenses (más IVA) por tonelada de CARGA NETA incluye el concepto correspondiente a OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

RESPUESTA N° 3

Estése a la RESPUESTA N° 2 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 12.

CONSULTA N° 4

Definición Evento Eximente: Proponemos reformular dicha definición de la siguiente manera:

"Significa aquél evento impredecible e inevitable que demore la ejecución de las obras en el marco del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO en virtud de un retraso en los procesos de expropiación de los terrenos afectados a la nueva traza por hechos y/o reclamos formales conducidos por pueblos originarios, salvo que la demora fuere ocasionada por causa imputable ADIF."

RESPUESTA N° 4

Estése al Artículo 2 del ACUERDO MARCO.

CONSULTA N° 5

Definición de Precio: debería aclararse que aun si terminan siendo más de km, el precio se mantendrá en USO 14,74/tn + IVA.

RESPUESTA N° 5

El precio fijo es tonelada por kilómetro. Es decir, USD 0,0225 más IVA por tonelada por kilómetro.

En caso que la cantidad de kilómetros finales renovados, mejorados o nuevos sean superiores o inferiores a los 655,09 kilómetros, el CANON se determinará por la cantidad de kilómetros finales renovados, mejorados o nuevos, pudiendo resultar el CANON superior o inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON 74/100 (USD 14,74) más IVA POR TONELADA DE CARGA NETA. Según se indicara en la RESPUESTA N° 2 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 2, el precio de USD 14,74 es referencial, a los fines del cálculo del monto de la garantía de mantenimiento de oferta.

CONSULTA N° 6

Artículo 4.1 Una vez adjudicado el volumen de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, el mismo no deberá verse cercenado o disminuido por la ADIF en función de sus facultades de coordinación de tráfico. La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada constituye un derecho adquirido que deberá ser respetado por la ADIF en todo el volumen de carga adjudicado durante toda la vida del ACUERDO MARCO. En función de ello, proponemos la siguiente redacción para dicho artículo:

"ARTÍCULO 4.- LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

4.1.- La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA es aquella indicada en el ACTA DE ADJUDICACIÓN, cuya copia se acompaña al presente como ANEXO I, en virtud de la



SOLICITUD cuya copia se acompaña como ANEXO //. Una vez que sea asignada la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA mediante los mecanismos estipulados en el presente ACUERDO MARCO, la misma no podrá verse cercenada, alterada y/o modificada unilateralmente por la ADIF ni ningún otro organismo de la administración estatal.

Artículo 7.

Artículo 7. COMPROMISOS Y FACULTADES DE ADIF

7.1.- Compromisos de ADIF

7.1.1.- Sujeto al cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS, ADIF se compromete a poner a disposición del CONTRATISTA la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que se le hubiera adjudicado en el ACTA DE ADJUDICACIÓN. Sin perjuicio del compromiso de reserva de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada, el CONTRATISTA deberá cumplir con el procedimiento para la coordinación del tráfico y para la formulación del CALENDARIO ANUAL que en el futuro se establezca en forma razonable en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO. Dicho procedimiento no podrá vulnerar los derechos adquiridos por el CONTRATISTA en virtud del Acuerdo Marco."

7.2.- Facultades de ADIF

Sin perjuicio de las demás facultades de ADIF establecidas en el ACUERDO MARCO, en el PLIEGO DE CONVOCATORIA y en la LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE, ADIF tendrá las siguientes facultades:

(i) Implementar, en el marco de sus competencias, y de conformidad a lo que pueda determinar el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO disponiendo requisitos adicionales a los vigentes a la fecha de este ACUERDO MARCO, los que deberán ser razonables careciendo de exigencias arbitrarias, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio, para la utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA oportunamente adjudicada. Los requisitos adicionales que establezca la ADIF en el marco de la presente cláusula, no deberán tornar más gravosa la contraprestación del CONTRATISTA ni afectar la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada en los términos de este ACUERDO MARCO. En el supuesto que así sucediere y siempre que el CONTRATISTA pudiese acreditar que los referidos requisitos adicionales podrían alterar o modificar la ecuación económica del CONTRATISTA o impactar en sus políticas internas, el CONTRATISTA podrá dar por terminado el ACUERDO MARCO con un preaviso de sesenta (60) días, sin que ello signifique que pueda aplicarse alguna penalidad, debiendo proceder la ADIF a devolución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en el plazo que al efecto le notifique el CONTRATISTA.

(ii) Controlar el tráfico en el CORREDOR FERROVIARIO y los servicios vinculados con el mismo, incluyendo la facultad de restringir el transporte de determinadas cargas y la utilización de cierto material rodante.

(iii) Realizar reprogramaciones y suspensiones al CALENDARIO ANUAL en virtud de eventos de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

(iv) Adjudicar CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA a terceros en virtud de futuras convocatorias o procesos licitatorios, sin afectar la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada al CONTRATISTA."

NOTA: En este punto se debería incorporar una cláusula que de un derecho de Right of First Refusal (ROFR) al CONTRATISTA que presentó a la primera convocatoria de solicitud de capacidad de infraestructura.

Artículo 8:

ARTÍCULO 8.- COMPROMISOS Y FACULTADES DEL ADJUDICATARIO

8.1.- Compromisos del CONTRATISTA

8.1.1.- Obligaciones reguladas con posterioridad a la entrada en vigencia del ACUERDO MARCO y que afectan el acceso a la infraestructura

El CONTRATISTA reconoce que en el marco de las Leyes N° 26.352 y N° 27.132 y la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO, ADIF y/u otra Autoridad Gubernamental podrían establecer requisitos no contemplados a la fecha de firma del presente ACUERDO MARCO. Tales requisitos no podrán alterar y/o afectar la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada, ni tornan más gravosas las obligaciones del CONTRATISTA en este ACUERDO MARCO. En caso que así lo hiciere, el CONTRATISTA podrá ejercer la facultad estipulada en el artículo 7.2 (i) del ACUERDO MARCO.

El CONTRATISTA se compromete a cumplir con la normativa que en un futuro y durante la

TRENES ARGENTINOS INFRAESTRUCTURA



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

vigencia de este ACUERDO MARCO se dicte reglamentando las condiciones y presupuestos para el acceso al CORREDOR FERROVIARIO, y reconoce que constituye un requisito esencial para la utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, cumplir con las registraciones, certificaciones y seguros que en un futuro se implementen en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO y/o de cualquier otra norma que reglamente el Sistema Ferroviario Nacional, sin que su incumplimiento sea causal eximente para la falta de utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA. Todo ello, conforme lo estipulado en el párrafo precedente y en el artículo 7.2 (i) del ACUERDO MARCO.

8.1.2.- Asignación de disponibilidad de La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

A los efectos de determinar las franjas horarias y la asignación a fechas específicas de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con el procedimiento que razonablemente indique ADIF conforme sus propias facultades y/o lo que pueda determinar el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO para la conformación del CRONOGRAMA ANUAL. El CONTRATISTA reconoce, con los alcances establecidos en el artículo 7.2 (i) y primer párrafo del artículo 8.1.1 del ACUERDO MARCO, que el cumplimiento de dicho procedimiento para la conformación del CRONOGRAMA ANUAL es un requisito esencial para acceder al uso de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, por lo que su incumplimiento implicará la pérdida de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA para el período relevante, a menos que el CONTRATISTA ejerza las facultades establecidas en el primer párrafo del artículo 7.2 (i) y 8.1.1 y del ACUERDO MARCO. La obligación de pago del CANON a cargo del CONTRATISTA, en los términos del artículo 9.2. de este ACUERDO MARCO, se mantendrá vigente en el caso de pérdida de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA por incumplimiento al procedimiento de conformación del CALENDARIO ANUAL, siempre que no haya ejercido el CONTRATISTA las potestades fijadas en el primer párrafo del artículo 7.2 (i) y 8.1.1 y del ACUERDO MARCO.

8.1.3.- OPERADOR

Si bien la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada en los términos del ACUERDO MARCO representa un derecho adquirido para El CONTRATISTA que no podrá ser cercenado ni alterado, EL CONTRATISTA reconoce que la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA constituye un derecho de uso no exclusivo de la infraestructura ferroviaria del CORREDOR FERROVIARIO y que el transporte de la carga deberá realizarse mediante la contratación de un OPERADOR, bajo su exclusiva responsabilidad.

El CONTRATISTA se compromete a contratar un OPERADOR y/o a constituirse bajo dicha figura, como condición esencial para la efectiva utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, siguiendo para ello el procedimiento y parámetros de selección que al efecto elija el CONTRATISTA a su exclusivo y único criterio. La reglamentación que se dicte en el futuro establecerá el plazo, forma y momento para informar el OPERADOR a cargo del transporte de cada carga. EL OPERADOR contratado por el CONTRATISTA no podrá ser objetado por la ADIF.

8.1.4.- Seguros

El CONTRATISTA se compromete a contratar los seguros que ADIF y/u otra Autoridad Gubernamental competente requieran en forma razonable e idónea conforme los fines del ACUERDO MARCO para el transporte de carga en el CORREDOR FERROVIARIO al momento de utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, resultando este un compromiso esencial.

82.- Facultades del CONTRATISTA

8.2.1.- Cesión de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

8.2.1.1.- Requisitos. El CONTRATISTA podrá ceder en cualquier momento la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA siempre que:

- Notifique a ADIF su intención de ceder la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA con una anticipación mínima de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a efectuar la cesión.
- Acredite ante ADIF al momento de notificar la cesión de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, respecto del CESIONARIO:

o La documentación societaria listada en el Artículo 7.4. del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

TRENES ARGENTINOS INFRAESTRUCTURA



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

o El cumplimiento de los requisitos dispuestos en los Artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5. del PLIEGO DE CONVOCATORIA mediante la presentación de una declaración jurada firmada por REPRESENTANTE del CESIONARIO.

o El cumplimiento de los registros, seguros y cualquier otro requisito que resulte aplicable en virtud de la normativa aplicable para utilizar la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA al momento de la fecha de notificación de la cesión de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

o La contratación, en su caso, de la correspondiente GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a nombre del CESIONARIO.

Estos requisitos no serán necesarios y la cesión podrá ser en forma inmediata, con una sola notificación por escrito a la ADIF, si el CESIONARIO es otro CONTRATISTA que ya posee CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Artículo 9:

9.1.- Canon

9.1.1.- Única contraprestación

Por la adjudicación de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA las PARTES acuerdan un PRECIO de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON 74/100 (U\$S 14,74) más IVA POR TONELADA DE CARGA NETA (que surge de multiplicar la suma de USD 0,0225 más IVA por tonelada por la cantidad de 655,09 kilómetros) el que constituye la única contraprestación a recibir por ADIF en virtud de dicho concepto.

En caso que la cantidad de kilómetros finales renovados, mejorados o nuevos sean superiores a los 655,09 km indicados en el párrafo precedente, el canon de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON 74/100 (U\$S 14, 74) más IVA POR TONELADA DE CARGA NETA se mantendrá invariable.

En consecuencia, el CANON total del presente ACUERDO MARCO asciende a la suma de DÓLARES _____ (UDS _____).

ADIF podrá fijar en el futuro precios diferenciales por franjas horarias o factores estacionales, los que no serán aplicables al ADJUDICATARIO respecto de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA sujeta a este ACUERDO MARCO. La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA podrá ser utilizada por el CONTRATISTA para cualquier franja horaria y fecha, siempre que cumpla con el procedimiento de fijación del CRONOGRAMA ANUAL que en el futuro se establezca.

9.3.- Pago

9.3.1.- Forma de pago

El CANON será abonado bimestralmente y con una anticipación mínima de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS al inicio de cada bimestre abonado. Cuando la fecha de vencimiento del pago no fuera un DÍA HÁBIL bancario, el pago deberá realizarse el DÍA HÁBIL bancario anterior a la fecha de vencimiento. El CANON se tendrá por abonado en la fecha que se acredite el monto correspondiente en la cuenta bancaria indicada por ADIF, con independencia de la fecha de remisión de las sumas por parte del CONTRATISTA.

Artículo 10:

10.3.2.- Terminación por incumplimiento de alguna de las PARTES

10.3.2.1.- Incumplimientos de ADIF. El CONTRATISTA podrá solicitar a ADIF la extinción del ACUERDO MARCO cuando, en virtud de una norma, acto, hecho u omisión de ADIF [u otros organismos o entes del Estado Nacional, provincia] o municipal], resulte un incumplimiento grave de las obligaciones de ADIF que impida o dificulte al CONTRATISTA la utilización de la infraestructura ferroviaria.

Asimismo, el CONTRATISTA podrá solicitar a ADIF le extinción del ACUERDO MARCO cuando, una vez entrada en vigencia la PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, ADIF no cumpla con la disponibilidad de la vía acordada en el CRONOGRAMA ANUAL por razones que le sean imputables en virtud de la falta de mantenimiento o señalización del CORREDOR FERROVIARIO.

10.3.2.2.- Incumplimientos del CONTRATISTA. ADIF podrá extinguir el ACUERDO MARCO en caso de producirse un incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones bajo el ACUERDO MARCO.

Los siguientes constituyen incumplimientos de parte del CONTRATISTA:

(i) Mora en el pago del CANON en los términos y en la modalidad prevista en este ACUERDO MARCO.

TRENES ARGENTINOS INFRAESTRUCTURA



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

(ii) Falta de cumplimiento de los requisitos que en el futuro se establezcan en forma razonable en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO para el transporte de carga en el CORREDOR FERROVIARIO.

(iv) Falta de presentación oportuna ante ADIF de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en tiempo y forma.

(v) Falta de cumplimiento de lo normado en el artículo 8.1.4 del presente respecto a la contratación de los seguros.

La terminación del ACUERDO MARCO por decisión unilateral del CONTRATISTA o por rescisión por incumplimiento del CONTRATISTA o de la ADIF dará derecho al CONTRATISTA y/o a la ADIF, según corresponda, sin necesidad de previa interpelación extrajudicial o judicial a: -(i) ejecutar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Recomendamos incorporar el siguiente numeral:

10.3.2.5 Resolución sin expresión de causa por parte del CONTRATISTA

El CONTRATISTA podrá resolver el ACUERDO MARCO en cualquier momento por razones de conveniencia, para lo cual deberá notificar su decisión con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días, sin asumir ninguna responsabilidad ulterior contra la ADIF ni estar obligada al pago de penalidad alguna ni a compensación de ningún tipo por este concepto.

Artículo 10.3.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

10.3.3.3.2.- Suspensión de obligaciones por CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. El acaecimiento de un evento de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR que impida o dificulte significativamente el cumplimiento de cualquier obligación de las Partes que cause un cumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, dará derecho a las Partes a suspender el cumplimiento de la o las obligaciones afectadas durante el plazo de duración de dicho evento.

El derecho de suspensión no podrá invocarse respecto de las obligaciones de las Partes que no resulten afectadas por el CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

10.3.3.3.- Terminación del ACUERDO MARCO por CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Cuando el evento de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR fuera de tal magnitud que afectará la disponibilidad del CORREDOR FERROVIARIO en forma permanente, ADIF cualquiera de las Partes podrá terminar este ACUERDO MARCO con efectos a partir de la fecha de ocurrencia del evento de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

RESPUESTA N° 6

ADIF ejercerá sus facultades legales y contractuales de forma razonable en cumplimiento de la LEGISLACIÓN APLICABLE, resultando de aplicación los artículos 10, 1091 y concordantes del CCC. Por lo demás, estése a las RESPUESTAS N° 1, 2 y 3 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 12, a la presente CIRCULAR y al PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y CIRCULARES.

CONSULTA N° 7

Recomendamos eliminar en su totalidad la cláusula 10.3.3.4 y dejar sometido los Descarrilamientos al régimen de fuerza mayor. Es decir, no cualquier descarrilamiento será un evento de fuerza mayor, sino que, por el contrario, ocurrido el descarrilamiento la ADIF deberá acreditar que fue un evento de ese tipo y que no fue un evento producido por el mal mantenimiento de las vías, por ejemplo.

RESPUESTA N° 7

Estése al Artículo 10.3.3.4 del ACUERDO MARCO.

CONSULTA N° 8

Recomendamos la eliminación del régimen de penalidades establecido en el artículo 11.2 en su totalidad.

RESPUESTA N° 8



Estése al Artículo 11.2 del ACUERDO MARCO.

CONSULTA N° 9

Si bien no figura en el Acuerdo Marco en el Pliego de Convocatoria no incluye un Coeficiente de Variación del Precio Cp. El Acuerdo Marco, de incluir este ajuste debería modificar PPI Railroad por PPI general con un cap de 2 % anual.

RESPUESTA N° 9

Estése a la RESPUESTA N° 26 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 4. No se incluye ningún cap.

CONSULTA N° 10

También solicitamos que el Mes Base: Fecha de 1er Bimestre de Pago de CANON.

RESPUESTA N° 10

Estése al artículo 12.2 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

CONSULTA N° 11

En relación a la respuesta N° 31 de la Circular N° 4, en la que ADIF acepta eliminar la penalidad por falta de contratación de un operador, establecida en el apartado (iii) del artículo 11.2.1 del modelo del ACUERDO MARCO. Solicitamos se elimine también el apartado (ii) del artículo 10.3.2.2, que establece como incumplimiento del CONTRATISTA y causal de rescisión del Acuerdo Marco "la falta de contratación de un Operador".

RESPUESTA N° 11

Se elimina el apartado (iii) del Artículo 10.3.2.2. del ACUERDO MARCO que como Anexo III integra el PLIEGO DE CONVOCATORIA el que quedará en blanco, manteniendo los restantes apartados su identificación original.

CONSULTA N° 10

En relación al ítem 7.1.3 del Pliego y a los ítems 8.1.1, 10.3.2.2 apartado (ii) y 11.2.1 apartado (ii) del Acuerdo Marco, solicitamos que "en caso que ADIF, en sus facultades de implementar nuevos requerimientos, requisitos y regulaciones que aún no se encuentran definidas", incorpore la posibilidad de que si la CONTRATISTA considera que afectan su ecuación económica, o impactan en sus políticas y/o procedimientos internos, se establezca en el ACUERDO MARCO, la facultad de la CONTRATISTA de dar por terminado el ACUERDO MARCO sin ninguna penalidad para el CONTRATISTA y con devolución de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (en caso de existir la misma)."

RESPUESTA N° 10

Estése a la Respuesta N° 6 de la presente CIRCULAR CON CONSULTA.

CONSULTA N° 11

En relación al ítem 7.2 apartado (ii) del Acuerdo Marco, consideramos que la posible restricción de carga a aplicar por ADIF solo debería ser de aplicación en el caso que existan razones suficientes y objetivas.

RESPUESTA N° 11

Estése a la Respuesta N° 6 de la presente CIRCULAR CON CONSULTA.


CONSULTA N° 12

En relación al ítem 11.2 del Acuerdo Marco, consideramos necesario incluir un deber de notificación de ADIF y un plazo mínimo de 10 días para que el CONTRATISTA pudiere solucionar el incumplimiento.

RESPUESTA N° 12

ADIF intimará previamente por el plazo de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS para la subsanación del respectivo incumplimiento, bajo apercibimiento de la aplicación de la respectiva penalidad establecida en el Artículo 11.2. del ACUERDO MARCO.

CONSULTA N° 13

Para el caso que en el futuro entren nuevos integrantes a ser Contratistas, solicitamos incluir: (i) una cláusula de "nación más favorecida" para que estos nuevos integrantes no tengan mejores beneficios que los Contratistas originales; y/o (ii) una cláusula de "First Refusal" para que los contratistas originales puedan acrecentar su participación si así lo desearan.

RESPUESTA N° 13

Estése a la Respuesta N° 2 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 12.

CONSULTA N° 14

Solicitamos incluir en el Acuerdo Marco una cláusula de Resolución Anticipada por Conveniencia del Contratista, sin tener que dar motivos, donde la única penalidad sea la pérdida de la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual pero no se los pueda demandar por ningún otro motivo.

RESPUESTA N° 14

Estése a la Respuesta N° 1 de la CIRCULAR CON CONSULTA N° 12.

Ing. Eduardo Golijow
Gerente de Abastecimiento y Logística
ADIF Sociedad del Estado

Ing. Guillermo Fuentes
Gerente de Ingeniería
ADIF Sociedad del Estado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Circular CONTRAT.AR

Número:

Referencia: CIRCULAR CON CONSULTA N° 14- CP 01-18-EX-2018-63825607-APN-GALO#ADIFSE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.